



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

No. de edición: 1765 Bis – Ciudad de México, miércoles 24 de diciembre de 2025

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 5.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XIV Bis al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 6.

Decreto por el que se **reforma** la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 7.

Decreto por el que se **reforma** la fracción II del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 8.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Código Penal para el Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 9, 99, 100, 101 y 104.

Decreto por el que se **reforman** la **denominación** del Capítulo I del Título Octavo y los artículos 176, 178, 179, 179 Bis, 200, 200 Bis, 201 Bis y 202; así como se **adiciona** un Capítulo II al Título Octavo, recorriendo el orden del capítulo subsecuente, un artículo 176 Bis, un artículo 200 Ter y un artículo 200 Quater, todo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres.

Asimismo, se reforma se **reforma** el artículo 148 Quinquies; se **adiciona** una fracción IV al artículo 179; se **reforman** los artículos 343 párrafo primero; 343 Bis párrafo primero; 344 párrafo primero; 344 Bis párrafo primero; 345 párrafo primero; 345 Bis párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 345 Ter párrafo primero; 346 párrafo primero y 346 Bis párrafo segundo; se **adiciona** la fracción XII al artículo 224, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 9 y 13.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, **en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres.**

El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 14, 15, 16, 17 y 87.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XVII Bis al artículo 58; **adiciona** la fracción XXIV al artículo 13; **adiciona** la fracción XX y se recorre en su orden el último párrafo, ambos del artículo 47 y se **modifica** el artículo 47 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Asimismo, se **modifica** el artículo 115 y se adiciona un párrafo al artículo 116 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 18.

Decreto por el que se **reforma** el numeral 5, del Apartado B del artículo 8; los numerales 1, 2 y párrafo primero e inciso c) del numeral 3, del Apartado B del artículo 13; el inciso e) del numeral 2 del artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 18.

Decreto por el que se **reforma** el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de prevención y atención de la salud masculina sobre andropausia.

Datos de localización en la versión impresa: Página 20, 24 y 25.



Decreto por el que se **adiciona** una fracción VI Ter al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de prevención y atención de la salud masculina sobre andropausia.

Asimismo, se **adiciona** la fracción XXX al artículo 12, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Igualmente, se **reforma** la fracción VII del artículo 3; se **adicionan** la fracción VII bis al artículo 4; la fracción XII bis al artículo 5; la fracción IX bis al artículo 12; y la fracción IX bis al artículo 16, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 21, 27 y 30.

Decreto por el que se **reforma** la fracción XIII del Artículo 17 y se **adicionan** las fracciones XVII del artículo 1o, VIII del artículo 2 y se **adicionan** las fracciones II Bis, XXXVI Bis, XL Bis y LXVIII Bis del artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Asimismo, se **reforman** las fracciones XVII del artículo 7, IV del artículo 18, VIII del artículo 87, el segundo y tercer párrafo del artículo 87, el segundo párrafo del artículo 176, así como se **adicionan** la fracción XXX Bis del artículo 4, XIII del artículo 9, IX del artículo 102, X del artículo 164 y IX del artículo 232 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Igualmente, se **reforman** el primer y segundo párrafo del artículo 107 y **adiciona** un tercer párrafo al artículo 107, todos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 21 y 22.

Decreto por el que se **reforman** la fracción VII del Artículo 2, XXII del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 19 y se **adicionan** las fracciones II Bis y, XXIV Bis del artículo 4, ambos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 31.

Decreto por el que se **reforma** la denominación de la Ley así como las denominaciones del Capítulo Segundo del Título Segundo, el Título Tercero y el capítulo tercero de este último; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 1; artículo 1 bis, primer párrafo y sus fracciones IV, V Y VI; artículo 2, fracción III; artículo 3, fracciones IV y V; artículo 4; artículo 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII; artículo 6, párrafo primero y fracciones I, II, IV Y V; artículo 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII; artículo 8, primer párrafo, primer y segundo párrafo de la fracción II y segundo párrafo de la fracción III; artículo 9, fracción I y segundo párrafo; artículo 9 bis, párrafo primero; artículo 9 ter, fracciones IV y VI; artículo 9 Quáter, primer párrafo y las fracciones III y IV; artículo 10, fracciones IV, V, IX y XI; artículo 13, primer párrafo; artículo 14, primer párrafo; artículo 15, párrafos segundo y tercero y fracción I; artículo 16, párrafos primero y tercero; artículo 17; artículo 18, párrafo segundo; artículo 19; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 25; y artículo 31; se adiciona la fracción I bis y VII al artículo 1 bis; el párrafo segundo a la fracción IV del artículo 6; un párrafo segundo al artículo 14; todos de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 37.

Decreto por el que se **reforman** las denominaciones del título tercero y de los capítulos I, II y III de la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 38.

Decreto por el que se **reforman**, las fracciones IX y XIX del artículo 5; el primer párrafo del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el encabezado, primer párrafo y las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el encabezado, primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 16; el encabezado y el primer párrafo del artículo 17; el encabezado, primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV



de este, y el último párrafo del artículo 20; el párrafo único del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones VIII y XX del artículo 35; la fracción XIV del artículo 36; la fracción V del artículo 37; el primer párrafo del artículo 38; el encabezado del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 47; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 50; el párrafo único del artículo 52; las fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 53; el artículo 54; el encabezado y el segundo párrafo del artículo 55; el encabezado y el primer párrafo, fracciones II, III y XIV del artículo 61; las fracciones I, II y VIII del artículo 62; el primer párrafo del artículo 63; el primer párrafo del artículo 63 Bis; las fracciones IV, V, X, XI, XV y XVIII del artículo 64; las fracciones I, VII, XI, XV, XVI, XIX y XX del artículo 66 Bis; el primer párrafo del artículo 69; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 71; la fracción XII del artículo 76; el tercer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI del artículo 79; el primer párrafo del artículo 80; el último párrafo del artículo 82; las fracciones I, II y IV del artículo 83; el primer párrafo del apartado A del artículo 84; el artículo 89; el artículo 93; el artículo 94; el primer y segundo párrafos, y las fracciones IV y XIX del artículo 101; el primer párrafo del artículo 102; se **adicionan**, la fracción IX al artículo 13; la fracción IV al artículo 16; las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 17; la fracción V del primer párrafo y un segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV al artículo 20; las fracciones XX Bis, un segundo y tercer párrafos al artículo 35; la fracción II Bis al artículo 37; el artículo 48 Bis; el artículo 48 Ter; un cuarto párrafo al artículo 50; la fracción I Bis al artículo 53; el artículo 61 Bis; las fracciones VII Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quater, XII Quinquies, un segundo y tercer párrafos al artículo 62; un segundo párrafo al artículo 63; la fracción XIX Bis al artículo 64; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, un segundo y tercer párrafos al artículo 66 Bis; las fracciones I Bis, II Bis, II Ter y V Bis al artículo 70; un segundo párrafo al artículo 74; el artículo 74 Bis; el artículo 78 Bis; las fracciones VII Bis y XI Bis al artículo 79; un segundo y tercer párrafos al artículo 83; un segundo párrafo al apartado A del artículo 84; el artículo 84 Bis; el artículo 84 Ter; las fracciones I Bis y I Ter al artículo 101; un segundo párrafo al artículo 102; y se **derogan**, el último párrafo del artículo 16; la fracción X del artículo 53; las fracciones IV y X del artículo 61; las fracciones X, XI y XII del artículo 62; el segundo párrafo del artículo 63 bis; la fracción VIII del artículo 66 Bis; el artículo 67; el artículo 68; la fracción XIII del artículo 70; el Capítulo Segundo del Título Sexto; el artículo 78; el primer y segundo párrafos del artículo 79; la fracción III del artículo 83; el apartado B con su numeral 1 que comprende las fracciones I, II, III y IV y su numeral 2 con las fracciones I, II, III y IV, el penúltimo y último párrafos del artículo 84; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de los Derechos Culturales de las Personas Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 61.



Decreto por el que se reforma el artículo 12, párrafo tercero, de la Ley de los Derechos Culturales de las Personas Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 62.

Decreto por el que se **reforman** el artículo 27 Bis; las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 28 Bis; y la fracción IV del artículo 65; asimismo, se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 Bis 1; las fracciones V Bis y V Ter al artículo 25, todas de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes a los de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 65.

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 66.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones IV y V y se **adiciona** una fracción VI al artículo 16 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 67.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 13 párrafo segundo y 59, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 68.

Decreto por el que se **reforma la denominación** de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal para quedar como “**Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México**”; y la **denominación** del Capítulo X, de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para quedar como Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, así como los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 6 párrafos segundo y tercero; 9 segundo párrafo; 15 segundo párrafo; 19; 23; 24 primer párrafo; 26 segundo párrafo; 30 tercer párrafo; 31 párrafos segundo y tercero; 37 fracción VI; 39; 43 fracción II; 70; 72 fracciones I, IX y X; 74 fracciones II, III, IV, V y VI; 76 primer párrafo; 80 segundo párrafo; 81 fracción II; 82 fracción VIII; 84 primer párrafo; 85 quinto párrafo; 92; 99 fracción III; 100 y 109, todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 75.

Decreto por el que se **reforman la denominación** de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal para quedar como “**Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**” así como los artículos 2, primer párrafo; 3 incisos a) primer párrafo, b) y c); 4; 5



fracciones i, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI y XIV; 7, párrafos primero y tercero; 11, fracción II; 13 fracciones II y X; 14; 17, fracción I; 19 fracción VI; 22, inciso d); 23, apartados a, fracción I, b fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIV, c, fracciones I, II y III, y d fracción I; 25, fracciones II y IV; 27; 28; 36, párrafo segundo; 41; 42, fracción IV; 59, párrafo último; 61, párrafo primero; 63, párrafo primero 76, párrafo segundo; 82; 83; 86, párrafo primero; 87; 89, párrafo segundo; 90, fracción I; 92; 94, y 95 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 82.

Decreto por el que se **reforma** el artículo; 2, inciso j), de la Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 83.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 6, su sección XIV, 50, 51, 52, 54 y 55, todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 85.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3 fracción VI y 34 Bis 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 86.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 15, de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Educación de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 88.

Decreto por el que se **reforma** la fracción XXXVII al artículo 9, de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 89.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 6, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 90.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2º fracción VIII; 3º apartado b, fracciones IV, V y VI y último párrafo del citado artículo; 8º; 33 apartados a, fracción X, inciso c), párrafo



segundo y b, fracciones II y VI párrafo segundo; 40 fracción II, párrafo primero; 54 fracción II y 56 último párrafo Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 94.

Decreto por el que se **modifica** la **denominación** y se **reforman** los artículos 1, 2 fracciones V, VII, IX, X, y XIII, 3 fracción II, 5 fracciones I, XVII, XIX y XX, 6 fracción I, numeral 1, inciso b, se **adiciona** un inciso f numeral 2, 7 fracciones II, IX, 8, 9 fracción XII, XIII, 10 último párrafo, 13 fracciones II, III, 15, 19 fracción III, 22, 23 y 24, todos de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Código Civil para el Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 98.

Decreto por el que se **adiciona** un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 105.

Decreto por el que se **reforma** la **denominación** y **diversas disposiciones** de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal para quedar como **Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 111.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 109, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 112.

Decreto por el que se reforman la **denominación** de la “Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal”, para quedar como “Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México”; y los artículos 1, 2 primer párrafo, 3, fracciones II, III, IV, VII, XI, XII, 6 primer párrafo, 7, 8, 9 primer párrafo, 12, 20 segundo párrafo, 21 primer párrafo, 23 primer párrafo, 24, 25, 30, 31 fracción I, 33, 34 fracción V y último párrafo, 38, 40 y 41.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 116.

Decreto por el que se **reforma** la fracción IV del artículo 36 bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 116.



Decreto por el que se **reforma** los párrafos primero y segundo del artículo 29; la fracción III del artículo 151; y se **adiciona** una fracción IV al artículo 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 118.

Decreto por el que se **reforman** la **denominación** de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal para quedar como Ley de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, así como los artículos 1º; 2º párrafo primero y fracción V; 3º fracciones III, IV, VI y VII; 4º; 5º párrafos primero y segundo en sus fracciones I y V; 6º; 7º primer párrafo; 10; 11; 15; 16; 17; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, IV, inciso i), XI, XII y XX; XXX; 23 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX; 24; 25; 26 párrafo primero y fracción V; 28 párrafo segundo; 30; y 31 párrafo primero y fracción XII; todos ellos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 123.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3 fracción IV; 4 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, y XV; 5 primer párrafo; 6 primer párrafo; 8 primer párrafo y fracciones I y II; y 9 primer párrafo y fracción II; y se **adiciona** una fracción VII Bis al artículo 4 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 125.



Decreto por el que se **adiciona** una fracción XIV Ter, del artículo 3 de la Ley Para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 125.

Decreto por el que se **adiciona** la fracción XII. Bis, al artículo 2 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 125.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XXV Bis. al artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 125.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XV Ter. al artículo 3 y se **reforma** la fracción XIX del artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 127.



Decreto por el que se **reforma** el artículo 70, de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 128.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 10, apartado a, fracción VII, párrafo primero; 27, apartado a, fracción V; y 27 Bis, párrafos cuarto y quinto, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 130.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 16 Bis y párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 131.

Decreto por el que se modifica la **denominación** de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal para quedar Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México; se **reforman** el párrafo primero, segundo del artículo 1; párrafo primero, segundo del artículo 2; la fracción III, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII al artículo 3; la fracción I, inciso b), d), la fracción II, inciso c), g), i), j) al artículo 4, la fracción II, III, V, IX y último párrafo del artículo 10; se adiciona la fracción V al artículo 11 recorriéndose a la subsecuente; la fracción III , IV, V, X , XI y último párrafo del artículo 12; al párrafo primero, fracción I, y II al artículo 13; la fracción I,



II, III, IV, V, VI, VIII y último párrafo del artículo 18; al artículo 19, al artículo 21; la fracción I, II, VIII, XI, XII, XIV, XV, al artículo 23, se **adicionan** las fracciones II, IV, IX y XII del artículo 3, h), k) de la fracción II del artículo 4, fracción XV al artículo 22 y el artículo 24 recorriendo los artículos subsecuentes y se **deroga** el artículo 23 Bis y se **reforma** el artículo 26, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México.